



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 24/89

ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N° 3233

VISTO : La ley Provincial N° 3233 y

CONSIDERANDO: Que los fondos resultantes de la coparticipación de lo recaudado en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos de la actividad ganadera son un recurso genuino con el que debe contar el Municipio,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Adhiérese a los alcances de la Ley Provincial N° 3233 de asignaciones a Corporaciones Municipales.-

Artículo 2º: Acéptase el régimen de la citada Ley.-

Artículo 3º: El Municipio de Epuyén se compromete a suscribir convenios con la Dirección General de Rentas para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impositivas en su Jurisdicción.-

Artículo 4º: La presente Ordenanza regirá con carácter retroactivo a partir del 1º de enero de 1989.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

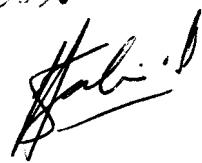
Honorable Concejo Deliberante

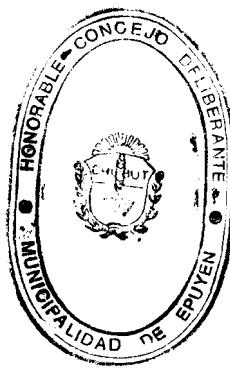
//////

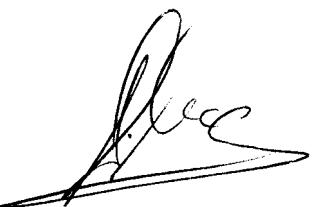
Artículo 5º: Derógase la Ordenanza Nº 1/88.-

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y, cumplido, archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Epuyén, a los ocho días del mes de enero de 1989.-


HUGO ANDRES GALAIN
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONC. DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN




FAUSTINO A. SILVA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

**ASIGNACIONES A CORPORACIONES
MUNICIPALES**
LEY N° 3233

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIÓN CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º.— Asignase a las Corporaciones Municipales, como coparticipación del Impuesto a los Ingresos Brutos de la actividad ganadera, a partir del 1º de enero de 1989:

a) El 20% de lo ingresado será destinado a las Comisiones de Fomento a través del Ministerio de Gobierno y Justicia.

b) El 80% de lo ingresado será destinado a todas las Municipalidades, excluidas Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn y Rawson.

Artículo 2º.— El Poder Ejecutivo determinará cada dos (2) años un índice para cada Municipio, por aplicación del artículo 1º, inciso b) que se formará de la siguiente manera:

- a) Un tercio en partes iguales.
- b) Un tercio directamente proporcional a la población.
- c) Un tercio directamente proporcional a la densidad territorial.

Artículo 3º.— Los datos de población y densidad territorial surgirán de las cifras que publique la Dirección de Estadística y Censos.

Artículo 4º.— La Contaduría General de la Provincia informará el monto de lo ingresado en lo que se refiere al artículo 1º, una vez cerrado el mes correspondiente a la liquidación.

Artículo 5º.— Las Transferencias de los fondos resultantes las hará el Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas; quedando facultado el citado Ministerio para acordar anticipos, siempre que las disponibilidades del Tesoro Provincial así lo permitan. Tales anticipos no podrán superar el Veinte por Ciento (20%) del crédito que le corresponderá a cada Corporación Municipal. Las sumas adelantadas a las Corporaciones Municipales serán deducidas dentro del ejercicio en que correspondieran dichos adelantos.

Artículo 6º.— Las Corporaciones Municipales para ser incluidas en el presente Régimen de Coparticipación, deberán dictar la respectiva Ordenanza de adhesión, la que será comunicada al Poder Ejecutivo dentro de los Noventa (90) días de promulgada la presente, disponiendo:

- a) Que acepta el Régimen de esta Ley.
- b) Que se compromete a suscribir convenios con la Dirección General de Rentas para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impositivas en su Jurisdicción.

Artículo 7º.— Los aportes y anticipos efectuados y no cancelados, cualquiera fuere su finalidad, serán considerados a cuenta de la liquidación que resulte por aplicación de la presente Ley.

Artículo 8º.— Cuando una localidad debe incorporarse a la Coparticipación del Impuesto a los Ingresos Brutos de la actividad ganadera, se realizará a partir de su adhesión a la presente Ley.

Artículo 9º.— El Estado Provincial garantizará para el Ejercicio Fiscal 1989, mantener a valores constantes mediante el índice de precios mayoristas Nivel General, los recursos percibidos durante el Ejercicio Fiscal 1988, por las Corporaciones Municipales que se adhieran a la presente Ley.

Artículo 10º.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término de Treinta (30) días.

Artículo 11º.— Derógase la Ley N° 2399 y sus normas complementarias.

Artículo 12º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

FERNANDO OSCAR COSENTINO

Vice Gobernador

de la Provincia del Chubut

Presidente de la Honorable Legislatura

Dr. ROGELIO JULIO FERRARI

Secretario Legislativo

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

DTO. N° 2199/88

Rawson, 28 de diciembre de 1988.

Registrada bajo el N° 3233.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 131º de la Constitución Provincial;

Téngase por Ley de la Provincia la número: 3233.

Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y al Boletín Oficial y Archívese.

Dr. NESTOR PERL

Dr. MARCELO ALEJANDRO GUINLE

Dr. JOSE MANUEL CORCHUELO BLASCO
Cónsidero: GANDOLFO SAURO

**TERRENOS DE UTILIDAD PÚBLICA
SUJETOS A EXPROPIACIÓN
(OBRA LINEA DE MEDIA TENSIÓN
SARMIENTO - CERRO NEGRO)**

LEY N° 3245

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIÓN CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º.— Declarase de utilidad pública y sujetos a Expropiación los terrenos a afectar por la Construcción y posterior mantenimiento de la Obra: "Línea de Media Tensión en 33 KV Sarmiento - Cerro Negro", necesaria para el funcionamiento de la Planta de Rebombeo Cerro Negro del Acueducto Lago Musters-Comodoro Rivadavia.